

FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS DISPOSICIONES INTERNAS SOBRE EL PROCESO DE TITULACIÓN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA MEMORIA DE TÍTULO

Artículo 1.- La Memoria de Título profesional es un trabajo de aplicación del método científico cuyos propósitos fundamentales son el reforzamiento del desarrollo de habilidades y del perfeccionamiento de actitudes; y, la integración del conocimiento, tendientes a consolidar en el alumno las competencias propias de su perfil profesional. Se trata de un trabajo guiado y formativo, que constituye una actividad obligatoria previa a la obtención del título profesional.

De acuerdo a su modalidad, existirán tres tipos de Memorias de Título:

- a) Trabajos experimentales: son aquellos que para su realización necesitan de uno o más ensayos experimentales.
- b) Estudios profesionales (otros): son aquellos que analizan tendencias o comportamiento de fenómenos económicos, sociales o técnicos, sobre la base de antecedentes bibliográficos o de otro tipo.
- c) Monografías: corresponden a estudios exhaustivos de orden bibliográfico que describen un problema o fenómeno en profundidad.

Artículo 2.- La Memoria de Título deberá ser patrocinada por un Departamento de la Facultad, ante el cual el estudiante presentará un Proyecto para su aprobación. La Memoria de Título deberá inscribirse en el Departamento del cual es miembro el (los) profesor(es) guía(s); en los casos que los profesores guías pertenezcan a distintos Departamentos de la Facultad, la Memoria de Título se inscribirá en aquel al que pertenezca el primer profesor guía, departamento que asumirá el patrocinio y la responsabilidad de la ejecución.

En el caso de Memorias de Título desarrolladas bajo la responsabilidad de un profesor guía, perteneciente a otras Facultades o Institutos de la Universidad de Chile, se requerirá el nombramiento de un profesor patrocinante por parte de la Dirección del Departamento respectivo que será ratificado por la Dirección de Pregrado.

El profesor patrocinante tendrá como función exclusiva coordinar y asegurar el desarrollo de la memoria de título bajo las normativas vigentes de la Facultad de Ciencias Agronómicas y supervisar el cumplimiento de la carta Gantt, indicada en el proyecto de memoria. Este profesor pertenecerá a la Facultad de Ciencias Agronómicas, será asignado una vez presentado y aprobado el proyecto de memoria de título en el Departamento patrocinante y no participará necesariamente en la evaluación de la memoria de título, ni del examen de título.

La designación, de académicos de otras Universidades, en la calidad de Profesor Guía, requerirá de la preexistencia o suscripción de un convenio entre ambas instituciones.

Artículo 3.- Para presentar el Proyecto de Memoria de Título, el estudiante deberá tener aprobado al menos el 60% de la carga docente de las actividades de su respectivo Plan de Estudios. Podrá iniciar el trabajo después que su proyecto haya sido aprobado definitivamente por el Departamento.

Para la presentación del Proyecto de Memoria de Título, el estudiante deberá ajustarse al formato existente para ello, incorporando una carta Gantt de las actividades programadas y sus plazos.

Artículo 4.- Para el desarrollo de la Memoria de Título, existirán uno o dos profesores guías; excepcionalmente podrá haber un colaborador. Para desempeñarse como profesor guía, el académico deberá pertenecer a la categoría de profesor de la Universidad de Chile en cualquiera de sus tres jerarquías; excepcionalmente, a solicitud fundada del Departamento patrocinante, la Dirección de la Escuela de Pregrado podrá autorizar la participación de Instructores como segundo profesor guía.

Artículo 5.- El profesor guía deberá velar por la disponibilidad de financiamiento y las facilidades necesarias para la realización de la Memoria, lo que deberá quedar establecido durante la presentación de Proyecto de Memoria.

TITULO II

DEL COMITÉ EVALUADOR DE MEMORIA DE TÍTULO

Artículo 6.- El Comité Evaluador de Memoria de Título estará constituido por él(los) profesor(es) guía(s) y dos profesores evaluadores. Podrán ser **profesores evaluadores** aquellos académicos pertenecientes a cualquiera de las tres jerarquías de profesor de la Universidad de Chile que estén en posesión de un título profesional universitario o de un grado académico.

Artículo 7.- Los profesores guías tendrán por función dirigir al alumno durante todo el proceso de ejecución de la Memoria de Título; en particular:

- a) velar por que la extensión y profundidad de los temas sean acordes a los requerimientos del Plan de Estudios;
- b) guiar al estudiante en la presentación, tanto escrita como oral, del Proyecto de Memoria de Título;
- c) velar por que estén disponibles los recursos necesarios para la realización de la Memoria de Título;
- d) velar por el cumplimiento de los plazos estipulados en el expediente de Memoria de Título;
- e) asesorar al estudiante en el análisis y discusión de resultados;
- f) exigir el cumplimiento de las normas relativas a la presentación de la Memoria de Título;
- g) revisar los aspectos formales y de gramática.
- h) calificar la Memoria de Título.

Artículo 8.- Los **profesores evaluadores** tendrán por función calificar la memoria. Uno de ellos, cuyo quehacer deberá estar vinculado al tema de la memoria, será designado durante la presentación del Proyecto de Memoria en el Departamento Patrocinante.

El segundo profesor evaluador, se elegirá a través de un sorteo con la participación del alumno y en presencia del Vicedecano o Director de Escuela de Pregrado como Ministro de Fe. Al menos uno de los profesores evaluadores, deberá ser miembro del claustro académico de la Facultad. Este profesor será sorteado al momento que el estudiante entregue su Memoria de Título para calificación.

Artículo 9.- El Colaborador tiene por función aportar su experiencia en un área específica relacionada con el tema de la memoria. Será propuesto por el Departamento patrocinador de la Memoria de Título y aprobado por el Director de la Escuela de Pregrado. Su trabajo será reconocido por medio de un certificado otorgado por la Facultad.

Podrán ser designados Colaboradores, aquellas personas que estén en posesión de un grado académico o título profesional universitario, que se desempeñen en instituciones públicas o privadas y cuya participación sea relevante para el desarrollo de la Memoria.

También podrán ser designados Colaboradores, académicos con jerarquía de ayudante o instructor que presten un efectivo aporte durante el desarrollo de la Memoria.

Artículo 10.- En caso de desvinculación o ausencia prolongada de un profesor guía durante un período que afecte el normal desarrollo de la Memoria de Título, el Director del Departamento, propondrá al Director de la Escuela de Pregrado el nombre de otro académico en su reemplazo.

TITULO III

DEL PROYECTO DE MEMORIA DE TITULO

Artículo 11.- La presentación del Proyecto de Memoria al Departamento deberá contar con el patrocinio de un profesor. Se realizará en el Formulario de Presentación de Proyecto de Memoria diseñado para ese efecto, ajustándose a las normas señaladas en el Manual de Redacción y Presentación de Proyectos de Memoria y Memorias de Título y Manual para la redacción de referencias bibliográficas (Calandra et al., 2014). La inobservancia de lo dispuesto en el inciso anterior será causal de rechazo del Proyecto de Memoria.

Artículo 12.- El Proyecto de Memoria de Título será entregado al Director del Departamento patrocinante. El estudiante deberá exponer el Proyecto de Memoria ante una comisión designada por el Director del Departamento patrocinante. Esta comisión estará formada, al menos, por el Director del Departamento, quien la preside, el Coordinador Docente del Departamento, el (los) profesor(es) guía(s) y dos profesores de la Facultad cuya área de desempeño esté relacionada con el tema del Proyecto de Memoria. El Director del Departamento podrá delegar la presidencia de la comisión en el Subdirector o en el Coordinador Docente del Departamento; y excepcionalmente, podrá también hacerlo en algún profesor del Departamento. A la exposición podrán asistir todos los académicos y alumnos que lo deseen.

El Coordinador Docente, o el académico designado para reemplazarlo, deberá llenar el Acta de Presentación de Proyecto de Memoria, indicando la resolución de la comisión departamental y las observaciones efectuadas al Proyecto.

Artículo 13.- La comisión departamental podrá aprobar, modificar o rechazar el proyecto. Si se acordara modificarlo y el estudiante deseara continuar con él, deberá incorporar las modificaciones dentro de un plazo máximo de 15 días. Con la aprobación del profesor guía y el asesor estadístico (si corresponde) lo presentará nuevamente al Director del Departamento o quien presidiera la comisión, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles para pronunciarse sobre el cumplimiento de las modificaciones formuladas por la comisión del Departamento e indicadas en el Acta de Presentación de Proyecto de Memoria. Si el estudiante, no cumple con el plazo establecido, deberá reiniciar el proceso.

Artículo 14.- Una vez aprobado el Proyecto en el Departamento, el estudiante deberá seguir la ruta del Proceso de Titulación correspondiente a su Carrera, para registrar su Expediente de Memoria.

TITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA ESCUELA DE PREGRADO

Artículo 15.- La Escuela de Pre grado tendrá las siguientes funciones:

- a) Tomar conocimiento de los proyectos de memoria aprobados en los Departamentos.

- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de las normas internas al respecto.

Artículo 16.- Si el candidato necesita efectuar modificaciones de fondo a su proyecto, durante su ejecución, deberá, con aprobación de su profesor(es) guía(s) y del Director del Departamento respectivo, solicitar autorización al Director de la Escuela de Pregrado. En el caso que se aprueben, éstas se inscribirán en el Registro de Memorias de Título.

Artículo 17.- Para el desarrollo de la Memoria de Título habrá un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha de su inscripción. Transcurrido dicho plazo, el Director de la Escuela de Pregrado podrá autorizar una prórroga de seis meses, previa solicitud fundada del interesado y aprobada por el(los) profesor(es) guía(s), lo que quedará claramente definido en la carta Gantt. Cumplido el plazo otorgado, si el estudiante de Ingeniería Agronómica, aún no termina con su Taller de Memoria de Título, reprobará la asignatura y el tema podrá quedar disponible para otro estudiante.

Artículo 18.- Si el estudiante, en conjunto con su profesor guía, quisiera renunciar al tema de memoria ya inscrito, deberá enviar una carta con la autorización del Director del Departamento respectivo al Director de la Escuela de Pregrado, explicando las causas. Éste estudiará el caso, resolverá en consideración a los antecedentes presentados e informará su decisión al Departamento respectivo.

TITULO V

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA MEMORIA DE TÍTULO

Artículo 19.- Dentro del plazo de vigencia a que se refiere el artículo 17, el estudiante entregará, al Director de la Escuela de Pregrado, la Memoria de Título para su calificación; para ello, entregará cuatro ejemplares impresos. La entrega de la Memoria de Título para calificación sólo puede hacerse después de completada la carga docente de las actividades del Plan de Estudio respectivo. Los ejemplares de la Memoria de Título deberán presentarse sin empastar, para incorporar las sugerencias de forma y de fondo hechas por el comité Evaluador de Memoria de Título.

Artículo 20.- El Director de Escuela de Pregrado enviará un ejemplar de la Memoria a cada miembro del comité Evaluador de Memoria de Título. Los miembros del Comité informarán y calificarán el trabajo individualmente y por escrito, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, según las directrices indicadas para ese efecto en un formato proporcionado por la Escuela.

El informe de cada profesor deberá considerar al menos los siguientes aspectos.

- a) Cumplimiento de los objetivos del proyecto de memoria.
- b) Claridad de exposición, jerarquización del contenido y capacidad de síntesis.
- c) Contribución personal a los resultados y conclusiones que se derivan del estudio.
- d) Uso de bibliografía relevante al tema.
- e) Aspectos formales, tales como, presentación general, redacción, calidad de gráficos, ilustraciones y cuadros.

Cada profesor efectuará la calificación individualmente usando una escala de calificación de 1,0 a 7. La Memoria de Título se considerará aprobada cuando el promedio de las calificaciones sea igual o superior a 4, 0.

Artículo 21.- Excepcionalmente, el estudiante podrá, con el patrocinio de su profesor guía y por una sola vez solicitar fundadamente a la Escuela de Pregrado, el retiro de la Memoria de Título para incorporar las observaciones realizadas por los evaluadores y someterla nuevamente a evaluación.

Una vez evaluada la Memoria de Título, el estudiante deberá confeccionar los ejemplares definitivos con las correcciones hechas por el profesor guía y los profesores evaluadores.

Artículo 22.- El estudiante que haya aprobado su Memoria de Título deberá entregar en la oficina de Títulos, 4 a 5 ejemplares definitivos empastados y tres copias digitales (disco compacto) que se adecue a las normas de las Cybertesis de la Universidad de Chile. Cada ejemplar debe llevar la firma de los profesores guías y evaluadores que acredite su aprobación.

Artículo 23.- Una vez cumplido lo dispuesto en artículo 22, el candidato podrá iniciar en la Secretaría de Estudios, la tramitación del Expediente de Título.

Artículo 24.- El Director de la Escuela de Pregrado, una vez en su poder los informes, calificaciones y ejemplares firmados de la Memoria, dejará constancia de su aprobación en el registro, comunicará los resultados al candidato, remitirá los informes y ejemplares definitivos al Vicedecano e informará a la Secretaría de Estudios que el estudiante ha dado cumplimiento a las exigencias de la Memoria de Título.

Artículo 25.- En caso que la Memoria de Título haya sido reprobada, el interesado deberá presentar un nuevo Proyecto de Memoria

TITULO VI

DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 26.- El proceso de titulación finaliza con el Examen de Título cuyo propósito es evaluar el desempeño del alumno en, la integración de conocimientos desde la situación específica de la Memoria de Título hasta el quehacer general de la profesión; y, la capacidad de comunicación.

Artículo 27.- Para evaluar el Examen de Título existirá una Comisión Examinadora de Título compuesta por el Decano, que la presidirá; Vicedecano como Ministro de Fe o quienes ellos designen, el(los) profesor(es) guía(s) y los profesores evaluadores.

Artículo 28.- El Examen de título se calificará con notas de 1 a 7. Se considerará aprobado cuando el promedio de las calificaciones sea igual o superior a 4, 0.

TITULO VII

DE LA PROPIEDAD Y AUTORÍA

Artículo 29.- La propiedad intelectual del trabajo contenido en la Memoria de Título pertenece a la Universidad de Chile.

Para los efectos de las publicaciones que se deriven de la memoria, la autoría será de común acuerdo entre el profesor guía y el estudiante.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento de Memoria de Título y sus efectos sobre el Examen de Título, la composición del Comité Examinador y plazos, regirán para todos los estudiantes que presenten el proyecto de

memoria a partir del 1 de enero de 2013, independientemente del Reglamento y Plan de estudios al que se encuentren adscritos, con las excepciones e indicaciones que establece el Artículo transitorio 2.

Artículo 2.- Los estudiantes sujetos a los Decretos Exentos N°s 002763, 009322 y 00511, que hayan iniciado el proceso antes del 1 de marzo de 2005, se exceptúan del proceso de inscripción del Taller de Memoria de Título por parte de Secretaría de Estudios, debiendo iniciar personalmente el trámite correspondiente. Así mismo, los plazos rigen desde la fecha de presentación del Proyecto de Memoria al Departamento patrocinante.

Sin perjuicio de lo anterior, el correspondiente Examen de Título, se ajustará a la letra y espíritu del artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 3.- Derógase las “Disposiciones Internas sobre la Memoria de Título”, aprobadas por Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria del 13 de junio de 2005.